

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.021

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 343 de 27 de octubre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 82 de 5 de mayo de 1967, por el cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 526 de 15 octubre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 101 de 7 de diciembre de 1967, por el cual se concede la Orden Manuel J. Hartado a una Profesora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 15 de 21 de agosto de 1967, por el cual se declara resuelto un contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 578 de 1º de diciembre de 1967, por el cual se concede una autorización.

Contrato Nº 89 de 21 de diciembre de 1967, celebrado entre la Nación y el Sr. René A. Grillas J. en representación de la Sociedad Pesca Nacional S. A.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 212 de 11 de octubre de 1967, por el cual se reglamenta la tasa de Valorización por mejoras y extensiones en el Acueducto de Playa Coronado, en el Dto. de Chame.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 343
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público de la Propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Héctor E. Pinzón C., Registrador General XXI (Director del Registro Público de la Propiedad), en reemplazo del Lic. José Emilio Barría, quien falleció. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. Resolución número 82.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

A esta Superioridad ha llegado procedente de la Alcaldía del Distrito de Colón, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra

Amado Espinosa San Juan, por infractor de la Ley 15 de 1961.

El señor Espinosa San Juan, fue acusado ante el Juez Nocturno de Policía, de intento de atraco, al ser sorprendido en acecho de unos turistas en el lugar de su detención. Previa la vista oral en donde el Guardia Nacional sostiene la acusación, incriminando al detenido del delito por el cual se le juzga, el Juez Nocturno de Policía lo encuentra culpable del delito y lo condena a sufrir la pena de dos años de arresto en la Isla Penal de Coiba.

De esta decisión apela el Alcalde Municipal del Distrito de Colón, quien al considerar que el recurrente es un sujeto dedicado a delinquir, y que al caer en una serie de contradicciones se incrimina aún más en el presente caso, mediante Resolución Nº 760 de 19 de octubre de 1966, confirma la Resolución Nº 440 de 30 de septiembre de 1966, dictada por el Juez Nocturno de Policía de Colón.

Al notificarse de la Resolución del Alcalde, confirmatoria de la del Juez Nocturno de Policía, el sindicato apeló, anunciando recurso de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

Después de un estudio cuidadoso de las constancias de autos, esta Superioridad considera que los inferiores actuaron en derecho, ya que se trata de un sujeto de pésimo historial policivo que demuestra la peligrosidad del mismo.

Por otra parte tenemos que, aunque el sancionado anunció avocamiento, éste no fue sustentado tal como lo establece el Artículo 1739 del Código Administrativo, por lo que el mismo ha quedado desierto. Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 526
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1967)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETAS

Artículo único: Se nombra al señor Jaime Vallarino Padilla, Adjunto de la Representación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A. 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A. 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: P. en la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No. 411

"Día del Impedido Físico", que dicha Institución celebra sus festividades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación.

DIóGENES A. AROSEMENA G.

Ministerio de Obras Públicas**DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO****RESOLUCIÓN NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 15.—Panamá, 21 de agosto de 1967.

El 14 de septiembre de 1966, se celebró la licitación para construir la Casa Municipal de Antón, Provincia de Coclé, y según consta en el acta respectiva, resultó triunfadora la firma Econoforma, S. A., por la suma de B/.18,800.00.

Posteriormente, o sea el 20 de septiembre de 1966, el Consejo de Gabinete en su sesión de la misma fecha, resolvió facultar al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartir aprobación final al contrato pertinente, conforme lo estatuye el artículo 69 del Código Fiscal.

Con base a tal autorización, se suscribió el Contrato Número 86, que mereció tras haberse cumplido toda la tramitación legal, la aprobación final del Órgano Ejecutivo el 18 de octubre de 1966.

No obstante lo expuesto, se desprende de los elementos que figuran en el expediente relativo al caso, que los efectos del mencionado documento fueron suspendidos definitivamente por el Primer Magistrado de la Nación, en vista de que ni los planos ni las especificaciones afines, consultaban las fundadas aspiraciones de la comunidad antonera. De allí pues, que la partida correspondiente se reforzó durante la actual vigencia fiscal y se procedió en consecuencia a anunciar una nueva licitación, la cual se verificó el día 12 de abril del presente año y en la que también fue ganadora la misma Compañía, por la cantidad de B/.34,200.00, según lo evidencian el último concurso y el legajo concerniente a dicho asunto.

Así las cosas, el expresado Organismo en su reunión del 16 de junio de 1967, decidió adjudicar en forma concluyente a Econoforma, S. A., la licitación que se efectuó el 12 de abril del mismo año y subsiguiente autorizó al Jefe del Estado para impartir la debida aprobación al contrato respectivo.

No hay duda pues, que el Contrato Número 96 de 1966, arriba citado, no se llegó a realizar, esto por una parte, ya que por el otro lado, la siguiente licitación y la tramitación del futuro convenio, son pruebas irrefutables de que existe una situación de dualidad que precisa extinguir.

En virtud de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar resuelto administrativamente, el Contrato Número 96 de 18 de octubre

Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Vallarino es de carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UNA PROFESORA****RESOLUCIÓN NUMERO 101**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 101.—Panamá, 7 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, a fin de estimular a los educadores que han contribuido con su labor fecunda al engrandecimiento patrio;

Que la Profesora Dallys P. de Cedeño, ha dedicado a la Educación Especializada más de 19 años de trabajo satisfactorio; desempeñando con gran acierto el cargo de Inspectora de Educación de Enseñanza Especial, Orientadora Nacional, en el Instituto Panameño de Habilitación Especial;

Que la Profesora Dallys P. de Cedeño, ha sido siempre ciudadana de conducta ejemplar, tanto en su vida pública como privada,

RESUELVE:

Artículo único: Concédase la Orden de Manuel José Hurtado a la Profesora Dallys P. de Cedeño, en premio a sus realizaciones como educadora.

Parágrafo: La Orden de que trata el artículo anterior, le será impuesta a la Profesora Dallys P. de Cedeño el 13 de diciembre de 1967,

de 1966, celebrado entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la Empresa Econoforma, S. A., representada en el acto por el Ingeniero Jorge E. Sibautse, para la construcción de la Casa Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B/18,800.00.

Segundo: Ordenar la cancelación de la Garantía de Contrato, NºD-167, por la misma cantidad de B/18,800.00.

Segundo: Ordenar la cancelación de la Garantía de Contrato NºD-167, por la misma cantidad de B/18,800.00 y expedida por la Cia. Internacional de Seguros, S. A., para responder del cumplimiento de la obligación que se termina por este medio.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 878

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 878.—Panamá, 1º de diciembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 29 de noviembre de 1967, el Lic. Ricardo Durling, solicita autorización necesaria para sustituir los bonos que fueron depositados como garantía de cumplimiento del Contrato Nº 72 de 23 de noviembre de 1967 celebrado entre la Nación y La mencionada sociedad.

Que los bonos depositados en la actualidad serán sustituido por otros de igual valor que se detallan a continuación:

Un (1) bono de Escuela Pública, Serie E (1966-1986) Nº EPEM - 15 por valor de B/1,000.00.

Un (1) bono de Escuelas Públicas, Serie E (1966-1986) Nº EPEV-160 por valor de B/5,000.00

RESUELVE:

Conceder al Licenciado Durling la autorización necesaria para sustituir bonos que fueron depositados como garantía de cumplimiento del Contrato Nº 72 de 23 de noviembre de 1967, por otros bonos de igual valor.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Henry Ford

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos a saber, Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 11 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), actuando en nombre y representación del Gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, René Antonio Orillac Jiménez, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la calle Santo Domingo y Ave. Abel Bravo, portador de la Cédula de identidad personal Nº 8-70-729 en su condición de representante legal de la sociedad Pesca Nacional, S. A. organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscritas en el Tomo 507, Folio 368, Asiento 112.721, de la Sección Mercantil del Registro Público y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, "sobre fomento de la producción" y previa opinión del Consejo de Economía Nacional, mediante Nota Nº 67-107 de 17 de noviembre de 1967, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca, en productos, subproductos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir una suma no menor de ciento veinte mil balboas (B/120,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses; completarlas en el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Oficial competente;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierras con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se

obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establece el Gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de La Empresa.

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de Cargas Fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente de los Códigos Sanitarios y de Trabajo; se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y compra los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa sometan cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática.

l) Fomentar por todos los medios de que dispongan y de acuerdo con las indicaciones del Gobierno Nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zonas de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la Economía Nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al Gobierno Nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al Gobierno Nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que puede suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras.

Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al organismo oficial competente autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que este no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación concede a La Empresa la exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente:

Láminas de Acero de 1/4-3/16-3/8-5/8 y 5/16x6"x20"; varillas de soldaduras eléctricas de 3/16"x14" Jetwel-IH-70-; Teletroles "Dolphin" 700" para control automático; Hélice de Bronce de 4 aspas-68x48 y 4 1/2 de borde; Ejes de Bronce de 4 1/2"x16"; compresores Brunner-R-5002 para refrigeración de 10 H.P.; Balineras de 4 1/2"x6"x18"; Máquinas Caterpillar D-353; Cargadores de Baterías "O.N.A.N." de 220 Voltios; Transmisiones para máquinas Caterpillar D-353; Montaña Carga (grúa) Modelo 518T de 3,800 kilos; Hilos Nº 42 y Nº 84 para redes; (mallas) Nº 42 y 84; Cadenas de 9mm. (Galvanizadas) especial para agua salada y repuestos marinos; Cables, Poleas, Grilletes, Bollas.

b) La importación de combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende ni la gasolina ni el alcohol;

c) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social; los impuestos sobre la renta; timbre; notariado; registro; inmuebles; patentes comerciales e industriales y sobre dividendos; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, con-

tribuciones, gravámenes o derechos municipales;

d) Las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

e) La exportación de los productos de La Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura o sus sustitutos sean similares o sucedáneos de artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho a inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta en el presente contrato así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velará por que los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Novena: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a, b y d, del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Undécima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa, los derechos, privilegios, concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Décimosegunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae, otorga a favor del Tesoro Nacional, una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado o por medio de un seguro de Cía. de Seguro reconocida por el Estado por la suma de B./1.200.00. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de B./120.00.

Décimotercera: Este contrato tendrá una duración igual al plazo que resta para el vencimiento del contrato Nº 79 de 7 de febrero de 1957, suscrito entre La Nación y Harry Strunz Jr. en representación de la Compañía de Productos Crustáceos, S. A. que fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.413 de 7 de diciembre de 1957, y que vence el 7 de diciembre de 1975.

Décimocuarta: Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además deberá ser refrendado por el Contralor de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de 1967.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

René Antonio Orillac Jiménez
Cédula Nº 8-70-729

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de diciembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLEMENTASE LA TASA DE VALORIZACION
POR MEJORAS Y EXTENSIONES EN EL
ACUEDUCTO DE PLAYA CORONADO,
DISTRITO DE CHAME

DECRETO NUMERO 812

por el cual se reglamenta la tasa de valorización por mejoras y extensiones en el Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Art. 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institu-

ción para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado los trabajos de mejoras y extensiones del Acueducto de Playa Coronado en el Distrito de Chame, trabajos éstos que benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueducto;

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de acueducto, a fin de que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta, y

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en Playa Coronado la constituye el área de cada lote beneficiado por la tubería de Acueducto,

DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras y extensiones del acueducto de Playa Coronado, se calculará a base del área de cada lote beneficiado.

Artículo 2º El gravamen de la tasa de valorización del Acueducto de Playa Coronado será de B.0.06 por metro cuadrado.

Artículo 3º La facturación y pago por tasa de valorización y por consumo de agua se harán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, aunque dicho pago se realice dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la par del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo 4º Los propietarios que paguen totalmente el valor de su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto, tendrán derecho al descuento de 5% sobre la suma calculada según el Artículo 1º de este Decreto.

Artículo 5º En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 5%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, solo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 5% de descuento.

Artículo 6º No se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización en el Acueducto mencionado en este Decreto mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. La tasa de valorización para los ensanches futuros que se realicen al Acueducto se cobrará según sus costos, pero no será menor de B.08 por metro cuadrado.

Artículo 7º Los intereses respectivos sobre las tasas de valorización se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 6% anual sobre el saldo deudor, desde la fecha de expedición de los recibos, durante cinco (5) años, plazo máximo para pagar la deuda total.

Artículo 8º Las disposiciones de este Decreto entrarán a regir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

DR. ROGELIO S. BOYD, JR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION N° 192

TRANSFORMADORES

AVISO

Hasta el día 19 de enero de 1968 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Transformadores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 179 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los transformadores deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato, Panamá, 14 de diciembre de 1967.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la redención de Bonos del Estado así:

Serie	Valor Nominal
Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 59-74	B/28,000.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 69-70	9,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 6 1-81	15,600.00
Bonos Electrificación, 6%, 61-81	13,400.00
Bonos Carretera del Interior de la República, 6%, 62-82	70,500.00
Bonos Carreteras de Penetración "A", 6%, 62-82	5,500.00
Bonos Multifamiliares, 6%, 63-83	17,200.55
Bonos Valorización "B", 6%, 63-83	2,500.00
Bonos Compra de Materiales para Caminos, 6%, 62-72	44,500.00
Bonos Formación de Recursos Humanos, 6%, 65-90	1,500.00
Bonos Carreteras del Interior de la República "B", 6%, 65-85	18,000.00
Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 66-86	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "E", 6%, 68-86	5,000.00
Bonos I.V.U. "E", 6%, 64-84	3,900.00

Bonos Carreteras del Interior de la República "C", 6%, 66-86	1,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 66-86	5,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 67-87	18,500.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 57-77	22,790.00
Bonos de Colón, 6%, 58-78	23,260.00
Bonos de Colón, 6%, 61-81	5,000.00

29 Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 13 de diciembre de 1967.

30 Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, Timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos ofrecidos para redimir.

40 Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 18 de diciembre de 1967 a las 9:00 a.m.

50 Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de enero de 1968 y el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-77, y el 20 Colón, 6%, 1958-78 y Colón "B", 6%, 1961-1981.

Contralor General

Panamá, 4 de diciembre de 1967.

TESORERIA MUNICIPAL

SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la segunda licitación para la construcción de un Centro de Asistencia Social y Cultural en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el lunes 27 de noviembre de 1967 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos, pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Tesorero Municipal,

HOMERO VELASQUEZ.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, la Empresa denominada "Pan Mundial, S. A.", representada por el Sr. William Z. Wilcheck, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de su propiedad, ubicado en los lotes 5 y 7 de la manzana 7 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio: Es de dos (2) pisos, estructura de concreto, pisos y divisiones de concreto y techo de aluminio sobre vigas de acero.

Medidas: Cuarenta (40) metros de frente a la Ave. Roosevelt por 30 metros de fondo y suma superficie de 1.200 metros cuadrados.

Líderes: Norte: edificio de concreto de propiedad de Casa "Bee's", S. A.; Sur: Calle 14; Este: Edificio de Concreto de Casa "Bee's, S. A.", y Oeste: Ave. Roosevelt.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, las hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barrio.

L. 86503
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro y Pantaleón Castillo y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Las Guías, Distrito de Calobre, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Huaca", ubicado en Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (31 Hct. 9520 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Caserío de Llano Colorado;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos de Manuel Castillo y Pascual Bravo; y

Oeste: Terrenos nacionales y tierra de Zoila González, Lucas Castillo, Florencio Falcón y Zoila González.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Benita Guerrero Osés, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario. —Matrimonio de Hecho— propuesto por Benita Guerrero Osés contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Ezequiel Morales y la señora Benita Guerrero Osés, mantuvieron unión marital, en condiciones de singularidad y estabilidad por más de 10 años siendo ambos capaces para contraer matrimonio.

"Segundo: El señor Ezequiel Morales falleció el día 4 de octubre de 1966."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79106

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Ana Rosa Duque Arciniega y Miguel Mazzeo Schettino, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario. — Matrimonio de Hecho — propuesto por Ana Rosa Duque Arciniega contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º El señor Miguel Mazzeo Schettino, ciudadano

panameño naturalizado, con residencia en Panamá, falleció en esta ciudad el 1º de septiembre de 1967;

"2º El difunto Miguel Mazzeo Schettino, quien portaba la Cédula de Identidad Personal No. N7-134 y la señora Ana Rosa Duque Arciniega, mi mandante, se unieron de hecho, como marido y mujer desde principios de 1942 hasta la defunción del señor Miguel Mazzeo Schettino;

"3º El señor Miguel Mazzeo Schettino y la señora Ana Rosa Duque Arciniega como marido y mujer convivieron en distintas casas de este Distrito Capital y por muchos años en Altamira, Casa No. 5, Calle 96, estableciendo un hogar común y compartiendo los afanes de la vida doméstica y distintas actividades particulares durante más de diez años consecutivos; y

"4º Los señores Miguel Mazzeo Schettino y Ana Rosa Duque Arciniega no tuvieron hijos que fueran fruto de esa unión de hecho".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 85915

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 356

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Dámaso Ortega, panameño, de 27 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el día 12 de diciembre de 1936, hijo de Fernando Ortega y Ramona Ortega, residente en Llano Bonito, jurisdicción de Juan Díaz, no recuerda el número de la casa, con Cé. de I. P. Nº 8-211-1439, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Canyac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a Seguimiento de Causa Criminal contra Dámaso Ortega, panameño, moreno, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Fernando Ortega y Ramona de Ortega, con domicilio en Llano Bonito, Juan Díaz, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de Posesión Ilícita de Canyac; y contra Samuel Alexander McKenzie ó Alejandro McKenzie, panameño, negro de 48 años de edad, casado, artesano, con cédula de I. P. Nº 8-12-472, con domicilio en Ciudad Radial, Calle 7ª Nº 17, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por Tráfico Ilícito de Canyac.

No se decreta la detención de Ortega, porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación y se decreta la detención de McKenzie.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Tres días de término tiene el fiador de Ortega, para presentarlo a este Despacho a notificarse del presente auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte. (fdo.) Sandra T. Huertas, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dámaso Ortega, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

Sandra T. Huertas de Icaza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Mario Moya, de nacionalidad cubana, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 21 de julio de 1967.—Resolución número 67-738.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Mario Moya, contra.....y contra..... por infracción a las disposiciones del artículo 658 del Código Fiscal, al introducir al territorio jurisdiccional de Panamá, un automóvil marca Chevrolet, modelo 1963, sin el pago previo de los correspondientes derechos de introducción.

Se advierte a los sindicatos que tienen el término de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para aducir las pruebas que estimen conducentes en su defensa.

Manténgase provisionalmente decomisado el automóvil descrito para los fines legales de rigor.

Fundamento Legal: Artículos 658, 669 y 1293 del Código Fiscal, subrogado esta última disposición por el artículo 35 de la Ley Nº 9 de 1964 y Artículo 9º de la Ley Nº 8 del año que acaba de citar.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Viterbo G. Ivaldy.